

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como Artículo de Segundo Clase con fecha 1ro de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

TOMO CXLIX | TEPIC, NAYARIT; SÁBADO 25 DE MAYO DE 1991 | NÚM. 42

SUMARIO

ACUERDO
QUE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
DEL MUNICIPIO DENOMINADO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

ARTICULO SEXTO.- El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.- Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, persupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema;

II.- Aprobar el reglamento interno, la organización general del Sistema Municipal y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

III.- Conocer los informes de la Presidencia del Patronato, Dirección y Tesorero;

IV.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el D.I.F. - Estatal, Dependencias y Entidades Públicas.

V.- Apoyar las actividades del Sistema Municipal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

VI.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto; y,

VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO SEPTIMO.- El patronato celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO OCTAVO.- Son facultades de la presidencia del patronato:

I.- Vigilar que los Acuerdos del patronato se cumplan fielmente;

II.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el patronato mismo señale el informe general y los parciales de actividades del Sistema;

III.- Rendir los informes mensuales y anuales que el D.I.F. Estatal le solicite.

ARTICULO NOVENO.- El Director del Sistema Municipal será — ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y con expe— riencia en materia administrativa y asistencia social.

El Presidente Municipal designará y removerá libremente al — director del Sistema.

ARTICULO DECIMO.- El director contará con las siguientes fa— cultades:

- I.- Ejecutar los Acuerdos y disposiciones del patronato;
- II.- Presentar al patronato las propuestas, proyectos e infor— mes que requiera para su eficaz desempeño;
- III.- Presentar a conocimiento y aprobación del patronato los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y esta— dos financieros anuales del Sistema;
- IV.- Presentar al patronato informes y estados financieros — bimestrales acompañados de los comentarios que estime pertinen— tes;
- V.- Proponer al patronato la designación y remoción de los — funcionarios del Sistema;
- VI.- Efectuar los nombramientos del personal y llevar las re— laciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales — vigentes en el Municipio;
- VII.- Plantear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sis— tema con sujeción a las instrucciones del patronato;
- VIII.- Celebrar los convenios, contratos, y actos jurídicos que que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del — Sistema;
- IX.- Actuar como apoderado del Sistema con facultades de ad— ministración, así como de pleitos y cobranzas y con las que — requieran cláusula especial conforme a la Ley, y;
- X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las — anteriores a juicio del patronato o que le delegue a éste.

EL C. LICENCIADO CRESCENCIANO FLORES ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE EL H. I AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SE HA SERVIDO DICTAR EL SIGUIENTE

ACUERDO :

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas, Nayarit; con personalidad jurídica y patrimonios propios.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema tendrá por objeto:

- I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nayarit, así como el propio Municipio;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Fomentar la educación y la cultura para la integración social;
- IV.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V.- Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de asistencia privada que le confíe la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;
- VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos;
- VII.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;
- VIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono, ancianos y minusválidos sin recursos;

IX.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva;

X.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley;

XI.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema estatal a través de Acuerdos, Convenios, o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención de bienestar social; y

XII.- Los demás que le encomienden las Leyes.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Estatal, el Gobierno Municipal, Entidades Paraestatales y Particulares le otorguen o destinen.

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de persona física o moral;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la Ley; y,

VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.- Son Organos Superiores del Sistema: el Patronato, la Presidencia y la Dirección.

ARTICULO QUINTO.- El Patronato estará integrado por un Presidente designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del Municipio.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en su ausencia por los representantes que al efecto designen.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D a d o en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas; en Valle de Banderas, Nayarit, Delegación de Tintoc, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

El Presidente Municipal,

LIC. CRESCENCIANO FLORES A.
Rúbrica

El Secretario del Ayuntamiento

C.P. JUAN RAMON CERVANTES GOMEZ
Rúbrica
